

**REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO COOPERATIVA
DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU LTDA.**



JULIO 2010

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Constituyese el **Fondo Solidario** dependiente de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL “RAU Ltda.”**. El **Fondo Solidario** de la Cooperativa tiene como objetivo ofrecer a sus asociados determinados beneficios de orden económico en forma gratuita, sujeto a normas que más adelante se indicarán.

ARTÍCULO 2: El Fondo Solidario se constituirá con todos lo(as) socio(a) s de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3: Un Plan de Beneficios y bonificaciones elaborado por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General de Socios, determinará los tipos, montos y requisitos para optar a ellos.

ARTÍCULO 4: El Plan de Beneficios y bonificaciones podrá ser modificado cada año a propuesta del **Comité Administrador del Fondo**, con la mayoría simple de socio(a) s que asistan a la correspondiente Junta.

ARTÍCULO 5: En caso de renuncia al **Fondo Solidario** por parte del socio(a) a la Cooperativa, los aportes efectuados a la fecha no le serán devueltos.

TITULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 6: En términos generales, el **Fondo Solidario** tiene los siguientes mecanismos o vías de abastecerse o incrementarse:

- a. **Contribuciones.** – Aporte mensual de cada Socio por un monto equivalente a \$ 150, el cual será incluido en su cuenta, este aporte podrá ser reajustado anualmente a proposición del Consejo de Administración y con autorización de la Asamblea General de Socios,

- b. **Actividades.** – El **Comité Administrador del Fondo** podrá realizar programas especiales o ciertas actividades o eventos, con el ánimo de recolectar fondos para abastecer este **Fondo Solidario**, y
- c. **Donaciones.** – El **Comité Administrador del Fondo**, a través de la Cooperativa, podrá recibir donaciones en dinero o en especies con el propósito de proveer recursos a este Fondo y con destinación específica.

ARTÍCULO 7: La administración del **Fondo Solidario** corresponderá a un **Comité Administrador del Fondo**, que será designado por el Consejo de Administración. Los integrantes de este Comité, en aquellos casos en que deban incurrir en gastos propios del cargo que desempeñan, tales como: traslados, viáticos (cuando las reuniones se extiendan por más de cuatro horas), material administrativo, etc., deberán rendir cuenta documentada mediante la presentación de todos los comprobantes que acreditan dichos gastos; boletos de pasaje, boletas, facturas (extendidos a nombre de la cooperativa) o recibos simples, etc. Los documentos deben ser originales y correspondientes al período de rendición (día hábil siguiente al mes en que se realizó el gasto). El monto y financiamiento de este ítem será determinado por el Consejo de Administración, siendo visado y reembolsado por la Gerencia. Dichos gastos serán solventados con cargo al **Fondo Solidario**.

ARTÍCULO 8: El **Comité Administrador del Fondo** estará conformado por 4 Socios, designados por el Consejo de administración, siendo uno de ellos un integrante del Directorio, quien actuara como presidente, los integrantes de este comité duraran en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 9: Para ser miembro del Comité Administrador del Fondo el Socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural y tener más de 21 años de edad,
- b. Estar al día con sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, y
- c. Tener a lo menos dos años de antigüedad como Socio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10: El **Comité Administrador del Fondo** se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, para gestionar, supervisar y controlar la operación del Fondo y entregará una cuenta de la marcha de este al Consejo de Administración cada tres meses, que se debe hacer llegar a la Gerencia de la Cooperativa dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cuatrimestre vencido, además deberá presentar una cuenta general una vez al año ante la Junta General de Socios, de modo que forme parte de la memoria anual del ejercicio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11: Los integrantes del **Comité Administrador del Fondo**, podrán autoconvocarse de manera extraordinaria para analizar situaciones de urgencia o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 12: Las decisiones que el **Comité Administrador del Fondo** adopte sobre el uso del **Fondo Solidario** deberán aprobarse por el consenso unánime de sus miembros y deberán regirse por los lineamientos generales que fija este Reglamento y los que el Consejo de Administración establezcan.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 13: Todos los Socios de la Cooperativa pueden acceder a los beneficios y bonificaciones establecidas en el presente reglamento, los cuales no están afectos a reajustes ni a intereses por tratarse de una ayuda solidaria que no persigue ningún fin de lucro.

ARTÍCULO 14: Para hacer efectivo el cobro de beneficios y bonificaciones establecidos en este Reglamento, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido seis meses de antigüedad como Socio de la Cooperativa.
- b) Que el hecho causante del beneficio o la bonificación se produzca después de haber cumplido seis meses de antigüedad en el fondo.
- c) Estar al día en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, entre ellos la cuota del fondo.
- d) La causal que motive el cobro y la documentación asociada, tengan fecha no superior a 90 días.
- e) Completar el formulario Solicitud del beneficio o la bonificación y adjuntar la documentación requerida. Se puede entregar fotocopias, siempre que se presente en el mismo acto los documentos originales para su certificación.

ARTÍCULO 15: No podrán acceder a estos beneficios, los socios que se encuentren en las siguientes situaciones.

- a) En cobranza Judicial o Pre-Judicial con la Cooperativa.
- b) Tengan hasta dos meses de consumo impagos.
- c) Que hayan renunciado al fondo.

ARTÍCULO 16: Considerando las múltiples razones que ameritan la solicitud de beneficios y bonificaciones, se priorizará por las razones de salud del socio(a) o de su familia y las razones de extrema urgencia.

ARTÍCULO 17: Las solicitudes de beneficios y bonificaciones se resolverán en reunión ordinaria del **Comité Administrador del Fondo**, la que determinará de acuerdo a los antecedentes y fondos de que disponga. Las solicitudes que lleguen con posterioridad a la reunión de este Comité, quedarán en acta para verse el próximo mes. Salvo que se trate de casos urgentes en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18: El monto de cada beneficio será acordado por el **Consejo de Administración** y presentado a la Junta General de Socios para su aprobación.

ARTÍCULO 19: Cada beneficio será otorgado por una sola vez en cada año calendario y podrá ser cobrado hasta 60 días después de haberse producido la causal que lo justifica.

TITULO IV

DEL PLAN DE BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 20: Los siguientes son los beneficios y bonificaciones a los que podrán optar los Socios del Fondo:

1.-	Por fallecimiento del socio
2.-	Por fallecimiento del cónyuge
3.-	Por fallecimiento de hijo menor estudiante, hasta 24 años.
4.-	Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica
5.-	Prestación en comodato de sillas de ruedas y bastones ortopédicos
6.-	Ayuda por siniestro incendio en hogar del Socio

ARTÍCULO 21: Para el cobro de beneficios y bonificaciones será necesario acompañar la siguiente documentación:

Ayuda por fallecimiento:

1.- Fallecimiento del Socio (a)	Certificado de defunción del socio y factura de servicios funerarios.
2.- Fallecimiento del Cónyuge no Socio(a)	Certificado de matrimonio, Certificado de defunción, declaración jurada que certifique que efectivamente vivían juntos y factura de servicios funerarios.
3.- De hijo menor estudiante (≤ 24 años)	Certificado de estudios vigente, Certificado de nacimiento, Certificado de defunción, Certificado de carga familiar y factura de servicios funerarios.

Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica:

4.- Enfermedad terminal o catastrófica	Informe de médico especialista.
--	---------------------------------

Prestación en comodato:

5.- Sillas de ruedas y bastones ortopédicos.	Informe de médico especialista.
--	---------------------------------

Ayuda por siniestro incendio:

6.- Ayuda por siniestro incendio en hogar del Socio.	Informe de concurrencia del Cuerpo de Bomberos de Colbún.
--	---

ARTÍCULO 22: La ayuda por fallecimiento será cancelada al familiar o persona que presente la documentación exigida en el artículo anterior, por medio de cheque nominativo a nombre de quien se registre cancelando los servicios funerarios.

ARTÍCULO 23: En el caso de que ambos Socios sean cónyuge podrán acceder solo al beneficio de fallecimiento del socio y no al beneficio de fallecimiento del cónyuge. Esto será válido solo cuando sea uno de los cónyuges que aporte al fondo solidario. En el caso del fallecimiento de un hijo estudiante menor de 24 años el beneficio será otorgado solo a uno de lo cónyuges.

ARTÍCULO 24: Las bonificaciones del fondo solidario serán las siguientes:

1.-	Por fallecimiento del socio	3 UTM
2.-	Por fallecimiento del cónyuge	2 UTM
3.-	Por fallecimiento de hijo menor estudiante, hasta 24 años.	2 UTM
4.-	Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica	1 a 3 UTM
5.-	Prestación en comodato de sillas de ruedas y bastones ortopédicos	1 a 3 UTM
6.-	Ayuda por siniestro incendio en hogar del Socio	3 UTM

TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25: El socio (a) perderá los beneficios o bonificaciones si al momento del cobro, presentare documentación falsa o adulterada.

ARTÍCULO 26: En caso de haberse hecho efectivo el cobro con la presentación de documentos falsos o adulterados, la Cooperativa exigirá el reintegro de los recursos obtenidos aplicándole el interés máximo convencional que establece la Ley, quedando el(la) socio(a) suspendido por 3 (tres) años, a contar de la fecha que haga efectivo el reintegro de los dineros obtenidos de manera fraudulenta, pudiendo llegar a ser expulsado de la Cooperativa, según el resultado de la investigación y en concordancia con lo que establece la Ley de Cooperativas y nuestro Estatuto Social.

TITULO VI

DE LA REFORMA, INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 27: La reforma, interpretación y complementación del presente Reglamento, la realizarán en forma conjunta el **Consejo de Administración** y el **Comité Administrador del Fondo**, quienes serán los encargados de aclarar cualquier duda técnica o de interpretación al presente reglamento.

Toda normativa interna emanada del **Comité Administrador del Fondo** tendiente a interpretar y complementar el presente Reglamento, se realizará a través de la dictación de "Circulares internas", las que deberán se aprobadas por el Consejo de Administración.